

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Smart Training Society S.A.S.
Demandado	Hayver David Palacios Mosquera
Radicado	05001 40 03 028 2019 00898 00
Providencia	Reconoce personería. Requiere parte actora

Se incorpora al expediente la escritura pública contentiva del poder general otorgado a la abogada **PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ**, y que fuera arrimada por la profesional del derecho al correo institucional el 29 de junio de la presente anualidad, a quien se le reconoce personería para representar a la entidad demandante **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, conforme a las facultades a ella conferidas.

Se requiere a la apoderada para que aporte sus datos de localización, e informe si la dirección electrónica desde la cual allegó el memorial, es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

De otro lado, y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la apoderada, para que adelante las gestiones necesarias para la notificación de la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo hará así: en primer lugar allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la demandada que fue informado en la demanda davidp@yupi.com.co,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, anexos, y providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85fd5b644ffc9540cad9e3ec8a82a3e0e8bcca21e81b12c11d9a2681997f042

Documento generado en 16/07/2021 08:09:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>